

**RESOLUCION No. 0014
DEL 19 DE MARZO DE 2025**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12.645.330**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **12.645.330**, quien actúa en calidad de autorizado de mediante poder notariado otorgado por el señor **AHMED ABDU YASSINE ELHAJ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **77.168.646**, actuando en calidad de apoderado del señor **SAID ABDUL KARIM YASSINE**, identificado con Cédula de Extranjería No. **242.380**, propietario del predio ubicado en la Carrera 7 No. 47 – 151, con matrícula inmobiliaria No. **190-46140**, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados con fines comerciales, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. **02114** de fecha 13 de febrero de 2025, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, ubicado en zona rural ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, del municipio de Valledupar - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de la cantidad de veinticuatro (24) árboles de la especie Algarrobito (*Samanea saman*) y cuarenta y siete (47) Roble (*Tabebuia rosea*).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **190-46140**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No. 04 del documento en mención indica que el predio pertenece al señor **SAID ABDUL KARIM YASSINE**, identificado con Cédula de Extranjería No. **242.380**, copias de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no**

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 2

son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”. De igual manera, se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, copia del Auto No. 306 de 09 de octubre de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que este despacho mediante Auto No.014 de fecha 12 de marzo de 2025, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1- ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 02114 del 13 de febrero de 2025, recibido en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de CORPOCESAR, el señor Boris Antonio Andrade Movilla, identificado con C.C. No. 12.645.330 de Valledupar, actuando en calidad de autorizado mediante poder notariado otorgado por el señor Ahmed Abdu Yassine Elhaj, identificado con Cédula de ciudadanía No. 77.168.646, actuando en calidad de apoderado del señor Said Abdul Karim Yassine, identificado con Cédula de Extranjería No. 242.380, propietario del predio ubicado en la Carrera 7 No. 47 – 151, con matrícula inmobiliaria No. 190-46140, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados con fines comerciales.

Posteriormente, mediante radicado No. 03222 del 10 de marzo de 2025, el interesado aportó documentación complementaria y cumplió con los requisitos exigidos para la formalización del trámite.

Mediante Auto No. 014 del 12 de marzo de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio privado ubicado en la Cra 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA, con identificación CC No. 12.645.330”.

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 3

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 110 del 12 de marzo de 2025 se le notifica al apoderado BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA, Auto No. 014 del 12 de marzo de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio privado ubicado en la Cra 7 No. 47 - 151, zona del rural municipio de Valledupar - Cesar, presentada por BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA, con identificación CC No. 12.645.330”, en la Carrera 7 No. 47 – 151, zona rural jurisdicción de Valledupar-Cesar, De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 111 del 12 de marzo de 2025 se le notifica al señor Alcalde Municipal de Valledupar HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ, Auto No. 014 del 12 de marzo de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio privado ubicado en la Cra 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA, con identificación CC No. 12.645.330”, Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 112 del 12 de marzo de 2025 se le notifica al señor Alcalde Municipal de Valledupar ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, Auto No. 014 del 12 de marzo de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio privado ubicado en la Cra 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA, con identificación CC No. 12.645.330”.

Que mediante radicado de entrada 03420 de 13 de marzo 2025, se envía soporte de pago por concepto de evaluación ambiental, del auto N° 014 de 12 de marzo de 2025.

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Solicita a CORPOCESAR autorización para aprovechar la cantidad de veinticuatro (24) árboles de la especie Algarrobbillo (*Samanea saman*) y cuarenta y siete (47) Roble (*Tabebuia rosea*) en el predio ubicado en la Cra 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar. El usuario manifiesta que El inventario forestal, cumple principalmente con la condición de estar en mal estado y/o afectación fitosanitaria, donde se manifestaba la existencia de daños mecánicos visibles: como ramas rotas, ramas secas, decoloración en la corteza por emanación de savia causadas por heridas, agrietamiento y levantamiento de la corteza, oquedades o depresiones en partes del tallo o ramas con tejidos muertos, cavidades Necróticas y por ataque de insectos y hongos patógenos, entre otros.

En atención a lo anterior, se ordena mediante Auto No. 014 del 12 de marzo de 2025, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, para practicar diligencia de inspección técnica, con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar, y emitir concepto técnico.

El día 17 de marzo de 2025, la comisión integrada por los funcionarios NIURKA PAOLA BARRERA/ técnica ambiental y OBED BAYONA SÁNCHEZ/ Ingeniero Ambiental, se dirigieron hasta el predio ubicado en la Cra 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar – Cesar, donde se atendió la visita por el señor, Boris Antonio Andrade Movilla, identificado con C.C. No. 12.645.330, actuando en calidad de autorizado, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para determinar áreas dentro de bosque natural, encontrando la presencia de árboles con altura, superior a cinco (5) metros y diferentes clases diamétricas superiores a diez (10) centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); se evidenció una densidad de dosel inferior del 30%, no se encontró presencia de arbustos, palmas, hierbas, lianas, ni presencia de brinzales y latizales, por ende, están **fuera de la cobertura de**

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 4

Bosque Natural: motivo por el cual no se cobrará tasa compensatoria. Estos criterios están establecidos en el memorando interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022 “Criterios técnicos para determinar una cobertura de Bosque natural en campo, dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal”

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de setenta y un (71) árboles por un volumen de material maderable comercial un volumen de (1008,63 m³) metros cúbicos de madera en bruto Tabla 1.

Tabla 1. Volumen madera bruta. Aportado por usuario.

| No. del árbol | Nombre común | Área Basal m ² | Volumen m ³ |
|---------------|--------------|---------------------------|------------------------|
| 1 | Algarrobillo | 1,13 | 20,58 |
| 2 | Algarrobillo | 1,63 | 29,72 |
| 3 | Algarrobillo | 1,14 | 19,20 |
| 4 | Algarrobillo | 0,90 | 16,35 |
| 5 | Algarrobillo | 1,55 | 26,12 |
| 6 | Algarrobillo | 1,75 | 31,86 |
| 7 | Algarrobillo | 1,74 | 31,59 |
| 8 | Algarrobillo | 1,32 | 22,15 |
| 9 | Algarrobillo | 0,77 | 14,10 |
| 10 | Algarrobillo | 0,47 | 8,48 |
| 11 | Algarrobillo | 1,19 | 20,02 |
| 12 | Algarrobillo | 0,78 | 13,18 |
| 13 | Algarrobillo | 1,08 | 19,72 |
| 14 | Algarrobillo | 1,18 | 21,47 |
| 15 | Algarrobillo | 1,32 | 22,15 |
| 16 | Algarrobillo | 0,83 | 15,02 |
| 17 | Algarrobillo | 0,99 | 18,05 |
| 18 | Algarrobillo | 1,58 | 28,68 |
| 19 | Algarrobillo | 1,19 | 19,92 |
| 20 | Algarrobillo | 1,08 | 18,20 |
| 21 | Algarrobillo | 1,35 | 22,69 |
| 22 | Algarrobillo | 1,74 | 31,72 |
| 23 | Algarrobillo | 1,56 | 26,24 |
| 24 | Algarrobillo | 1,87 | 28,83 |
| 25 | Roble | 0.716 | 7.52 |
| 26 | Roble | 0.765 | 8.03 |
| 27 | Roble | 0.867 | 9.71 |
| 28 | Roble | 0.669 | 7.5 |
| 29 | Roble | 0.765 | 8.57 |
| 30 | Roble | 1,210 | 13.56 |
| 31 | Roble | 1,471 | 16.48 |
| 32 | Roble | 1,273 | 14.26 |
| 33 | Roble | 0.815 | 9.7 |

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar”

5

| | | | |
|--------------|-------|--------------|----------------|
| 34 | Roble | 1,758 | 19.69 |
| 35 | Roble | 0.92 | 10.3 |
| 36 | Roble | 0.669 | 7.03 |
| 37 | Roble | 0.92 | 9.66 |
| 38 | Roble | 0.624 | 6.11 |
| 39 | Roble | 0.867 | 9.71 |
| 40 | Roble | 4,374 | 48.99 |
| 41 | Roble | 0.716 | 8.02 |
| 42 | Roble | 1,031 | 11.55 |
| 43 | Roble | 1,149 | 13.67 |
| 44 | Roble | 1,032 | 11.56 |
| 45 | Roble | 1,210 | 15.25 |
| 46 | Roble | 1,031 | 11.55 |
| 47 | Roble | 0.815 | 9.13 |
| 48 | Roble | 0.92 | 10.95 |
| 49 | Roble | 3,059 | 42.83 |
| 50 | Roble | 0.975 | 11.6 |
| 51 | Roble | 0.716 | 8.02 |
| 52 | Roble | 0.815 | 9.7 |
| 53 | Roble | 0.624 | 6.55 |
| 54 | Roble | 0.975 | 10.24 |
| 55 | Roble | 0.92 | 10.3 |
| 56 | Roble | 0.867 | 9.1 |
| 57 | Roble | 0.815 | 8.56 |
| 58 | Roble | 3,010 | 35.82 |
| 59 | Roble | 1,273 | 14.26 |
| 60 | Roble | 0.815 | 8.56 |
| 61 | Roble | 0.765 | 8.57 |
| 62 | Roble | 1,273 | 14.26 |
| 63 | Roble | 0.765 | 8.57 |
| 64 | Roble | 0.815 | 8.56 |
| 65 | Roble | 0.975 | 10.24 |
| 66 | Roble | 0.964 | 10.79 |
| 67 | Roble | 0.765 | 8.03 |
| 68 | Roble | 0.964 | 10.12 |
| 69 | Roble | 0.815 | 9.13 |
| 70 | Roble | 0.867 | 9.71 |
| 71 | Roble | 0.815 | 9.13 |
| TOTAL | | 57.56 | 1214.94 |

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar" ----- 6

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo con el anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como **árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural** con estados de sucesión Intermedio, ya que de acuerdo con lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son árboles residuales que forman parte de un paisaje fragmentado por las actividades antrópicas desarrolladas en el predio por el propietario del inmueble.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar”



Fotografías 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 árboles de la especie Algarrobilllo (*Samanea Saman*) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, decoloración en la corteza por la emanación de savia causadas por heridas, etc.

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 8



Imagen 1. Ubicación espacial arboles aislados dentro del predio Las Marinas. Fuente propia

El predio se encuentra fuera de áreas SIDAP, SIRAP y de cualquier otra determinante ambiental que obstaculice el aprovechamiento forestal a realizarse.

A continuación, se presenta la importancia de proteger estas áreas:

ARTICULO 1°. Creación y definición: Crease el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Departamento del Cesar, SIDAP Cesar, entendido como el conjunto de áreas protegidas públicas y privadas, en sus diferentes categorías de manejo, relacionadas entre sí, con objetivos específicos de conservación, auspiciado por instituciones públicas y privadas, instancias de participación y planificación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, necesarias para crear e implementar estrategia de ordenamiento del territorio del departamento del Cesar, a fin que contribuyan con la conservación y protección del patrimonio ambiental y cultural como soporte de su desarrollo sostenible.

ARTICULO 2°. Objetivos de Conservación del Cesar: Con el fin de contar con las estrategias y los instrumentos para la conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales del departamento del Cesar, se adoptan los siguientes objetivos generales y específicos de conservación con respecto a los cuales se declaren y administren las áreas protegidas.

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 9

Tabla 2. Objetivos generales y específicos de conservación. Fuente acuerdo 013 de junio 23 de 2017.

| <i>Objetivos generales de conservación</i> | <i>Objetivos específicos de conservación</i> |
|---|--|
| 1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. | 1.1 Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país. |
| | 1.2 Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo. |
| | 1.3 Asegurar la supervivencia de comunidades de especies silvestres que habitan en ecosistemas transformados. |
| 2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. | 2.1 Mantener las coberturas vegetales necesarias para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masiva |
| | 2.2 Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática. |
| | 2.3 Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación. |
| 3. Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza. | 3.1 Conservar vestigios arqueológicos, y sitios de valor histórico y cultural asociados a ecosistemas naturales |

ARTICULO 4°: Otras Estrategias de Conservación: El SIDAP Cesar reconoce la importancia de las siguientes iniciativas de conservación del orden local y regional como complementarias y necesarias para garantizar un efectivo y real cumplimiento de los objetivos de conservación:

- Suelos de protección:** De acuerdo con el Decreto 2372 de 2010, está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.
- Corredores de Conectividad:** son las franjas de vegetación natural conservadas o establecidas a lo largo de una matriz de paisaje rural, incluidas las franjas de protección de arroyos y ríos, que unen dos o más fragmentos de bosques natural y/o ecosistemas estratégicos.
- Banco de Tierras:** Son el conjunto de predios adquiridos por los entes territoriales del departamento del Cesar y CORPOCESAR para la protección del recurso hídrico y la biodiversidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108, 111 de la Ley 99 de 1993 y los decretos que los reglamentan, en particular el Decreto 0953 de 2013.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); las áreas SIRAP en Colombia son unidades de gestión territorial que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). El SIRAP se organiza a nivel regional y busca integrar la gestión de las áreas protegidas con otros procesos de ordenamiento territorial, conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible.

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 10

De acuerdo con la normativa ambiental vigente en Colombia, las áreas protegidas son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y la integridad ecológica del territorio. El **Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP)**, como parte integral del **Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)**, tiene como objetivo garantizar la gestión coordinada de estas áreas para preservar los ecosistemas y sus servicios ambientales.

En ese sentido los árboles relacionados en la Tabla 1, podrán ser sujetos de aprovechamiento ya que no están enmarcados en el acuerdo N°013 de junio 23 de 2017, numeral 2 del **ARTICULO 4 Otras Estrategias de Conservación, numeral 2 (Corredores Biológicos o de Conectividad)** y áreas SIRAP (**Complejo Ribereño de los Ríos Ariguani y Cesar**).

De acuerdo a lo anterior, se aprueban **24 árboles aislados** de Algarrobillo (*Samanea saman*) y **cuarenta y siete (47) Roble** (*Tabebuia rosea*) para ser aprovechados con un volumen total de **1008,63 m3**.

Tabla 2. Coordenadas geográficas Arboles aislados aprobados para aprovechamiento. Fuente propia.

| No. del árbol | Nombre común | Coordenadas | |
|---------------|--------------|---------------|---------------|
| | | Latitud | Longitud |
| 1 | Algarrobillo | 10°26'23.83"N | 73°14'29.79"O |
| 2 | Algarrobillo | 10°26'24.23"N | 73°14'29.15"O |
| 3 | Algarrobillo | 10°26'23.73"N | 73°14'29.02"O |
| 4 | Algarrobillo | 10°26'23.31"N | 73°14'30.33"O |
| 5 | Algarrobillo | 10°26'22.91"N | 73°14'30.29"O |
| 6 | Algarrobillo | 10°26'21.94"N | 73°14'30.73"O |
| 7 | Algarrobillo | 10°26'22.05"N | 73°14'30.53"O |
| 8 | Algarrobillo | 10°26'21.61"N | 73°14'30.52"O |
| 9 | Algarrobillo | 10°26'20.87"N | 73°14'30.91"O |
| 10 | Algarrobillo | 10°26'20.84"N | 73°14'31.01"O |
| 11 | Algarrobillo | 10°26'21.09"N | 73°14'31.15"O |
| 12 | Algarrobillo | 10°26'22.59"N | 73°14'31.26"O |
| 13 | Algarrobillo | 10°26'22.80"N | 73°14'30.91"O |
| 14 | Algarrobillo | 10°26'23.21"N | 73°14'31.15"O |
| 15 | Algarrobillo | 10°26'23.26"N | 73°14'30.75"O |
| 16 | Algarrobillo | 10°26'24.13"N | 73°14'31.11"O |
| 17 | Algarrobillo | 10°26'24.53"N | 73°14'30.90"O |
| 18 | Algarrobillo | 10°26'24.53"N | 73°14'31.20"O |
| 19 | Algarrobillo | 10°26'24.21"N | 73°14'29.79"O |
| 20 | Algarrobillo | 10°26'24.85"N | 73°14'29.41"O |
| 21 | Algarrobillo | 10°26'23.34"N | 73°14'29.86"O |
| 22 | Algarrobillo | 10°26'23.54"N | 73°14'29.38"O |
| 23 | Algarrobillo | 10°26'24.45"N | 73°14'30.56"O |
| 24 | Algarrobillo | 10°26'24.40"N | 73°14'30.19"O |
| 25 | Roble | 10°26'24.12"N | 73°14'30.84"O |
| 26 | Roble | 10°26'24.28"N | 73°14'30.41"O |
| 27 | Roble | 10°26'23.86"N | 73°14'30.99"O |

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar”

11

| | | | |
|----|-------|---------------|---------------|
| 28 | Roble | 10°26'24.03"N | 73°14'30.58"O |
| 29 | Roble | 10°26'23.69"N | 73°14'31.14"O |
| 30 | Roble | 10°26'23.84"N | 73°14'30.72"O |
| 31 | Roble | 10°26'23.96"N | 73°14'30.35"O |
| 32 | Roble | 10°26'23.99"N | 73°14'29.96"O |
| 33 | Roble | 10°26'23.57"N | 73°14'30.87"O |
| 34 | Roble | 10°26'23.61"N | 73°14'30.30"O |
| 35 | Roble | 10°26'23.50"N | 73°14'30.54"O |
| 36 | Roble | 10°26'22.46"N | 73°14'31.06"O |
| 37 | Roble | 10°26'22.89"N | 73°14'29.90"O |
| 38 | Roble | 10°26'23.09"N | 73°14'29.54"O |
| 39 | Roble | 10°26'22.17"N | 73°14'30.99"O |
| 40 | Roble | 10°26'22.38"N | 73°14'29.98"O |
| 41 | Roble | 10°26'22.68"N | 73°14'29.47"O |
| 42 | Roble | 10°26'22.42"N | 73°14'30.51"O |
| 43 | Roble | 10°26'22.27"N | 73°14'29.63"O |
| 44 | Roble | 10°26'21.80"N | 73°14'31.05"O |
| 45 | Roble | 10°26'22.00"N | 73°14'30.20"O |
| 46 | Roble | 10°26'21.82"N | 73°14'29.83"O |
| 47 | Roble | 10°26'23.08"N | 73°14'29.09"O |
| 48 | Roble | 10°26'22.72"N | 73°14'29.03"O |
| 49 | Roble | 10°26'22.35"N | 73°14'29.25"O |
| 50 | Roble | 10°26'22.67"N | 73°14'29.79"O |
| 51 | Roble | 10°26'22.38"N | 73°14'28.82"O |
| 52 | Roble | 10°26'21.81"N | 73°14'29.41"O |
| 53 | Roble | 10°26'21.32"N | 73°14'30.19"O |
| 54 | Roble | 10°26'21.58"N | 73°14'29.61"O |
| 55 | Roble | 10°26'21.44"N | 73°14'30.87"O |
| 56 | Roble | 10°26'21.55"N | 73°14'29.08"O |
| 57 | Roble | 10°26'24.44"N | 73°14'29.32"O |
| 58 | Roble | 10°26'23.19"N | 73°14'30.94"O |
| 59 | Roble | 10°26'22.98"N | 73°14'30.55"O |
| 60 | Roble | 10°26'21.05"N | 73°14'30.75"O |
| 61 | Roble | 10°26'20.85"N | 73°14'30.40"O |
| 62 | Roble | 10°26'21.45"N | 73°14'28.77"O |
| 63 | Roble | 10°26'21.07"N | 73°14'28.55"O |
| 64 | Roble | 10°26'24.04"N | 73°14'29.10"O |
| 65 | Roble | 10°26'23.69"N | 73°14'28.97"O |
| 66 | Roble | 10°26'23.47"N | 73°14'28.80"O |
| 67 | Roble | 10°26'20.96"N | 73°14'29.84"O |
| 68 | Roble | 10°26'20.94"N | 73°14'29.20"O |
| 69 | Roble | 10°26'21.89"N | 73°14'28.87"O |

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar”

12

| | | | |
|----|-------|---------------|---------------|
| 70 | Roble | 10°26'20.86"N | 73°14'30.11"O |
| 71 | Roble | 10°26'20.90"N | 73°14'28.95"O |

3- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 5 del presente informe.

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 13



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

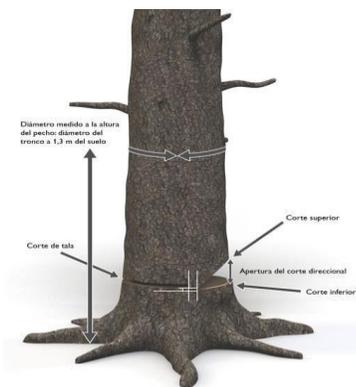


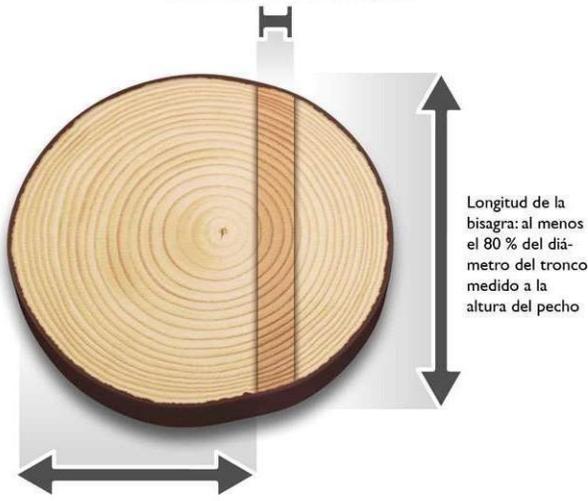
Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 14

Anchura de la bisagra: aproximadamente el 10 % del diámetro del tronco medido a la altura del pecho



Corte de tala

Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESARAME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 15

madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.

- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

Carbón vegetal: Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.

Leña: La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar (esta fuente energética es bastante utilizada en la región).

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 16

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son veinticuatro (24) árboles aislados de Algarrobillo (*Samanea saman*) y cuarenta y siete (47) Roble (*Tabebuia rosea*) para ser aprovechados con un volumen total de **1008,63 m³** y **57.56 m²** de área basal.

Para determinar un aproximado de área intervenida de los 71 individuos en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$A_i = \left(\frac{\sum A_b}{A_t} \right) \times 100$$

- A_i es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- A_b es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- A_t es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea)

$$A_i = \left(\frac{57.56 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.5756$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times A_t$$

$$\text{Area Intervenida} = 0.5756 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.5756 \text{ Hectareas o } 5756 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de **71 árboles aislados** con un volumen de madera bruta de **1008,63 m³** es de **0.5756 hectáreas o 5756 m²**.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses según se presten las condiciones del clima, estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 17

6.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar aprovechamiento de **71 árboles aislados**, veinte cuatro (24) árboles de Algarrobligo (*Samanea saman*) y cuarenta y siete (47) Roble (*Tabebuia rosea*), con volumen equivalente a **mil ocho coma sesenta y tres (1008,63 m3) metros cúbicos** de madera, aprovechados en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 47 – 151, jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, solicitud presentada por el señor el señor Boris Antonio Andrade Movilla, identificado con C.C. No. 12.645.330 de Valledupar, actuando en calidad de autorizado mediante poder notariado otorgado por el señor Ahmed Abdu Yassine Elhaj, identificado con Cédula de ciudadanía No. 77.168.646, actuando en calidad de apoderado del señor Said Abdul Karim Yassine, identificado con Cédula de Extranjería No. 242.380, propietario del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-46140. Las especies solicitadas para el aprovechamiento es Algarrobligo nombre común (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*), son especies nativas, las cuales **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

7.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de ochocientos setenta y nueve (1008,63 m3) metros cúbicos de madera, de la especie Algarrobligo (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*):

- La madera por aprovechar en total tiene **1008.63 m3** entre madera Rolliza de la especie Algarrobligo (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*) **201,726 m3** que se transformarán en madera aserrada.
- La especie Algarrobligo (*Samanea Saman*) tiene un total de madera en bruto **526,03 m3** para un total de **420,824 m3** de madera Rolliza y **105,206 m3** de madera aserrada.
- La especie Roble (*Tabebuia rosea*) tiene un total de madera en bruto **462,60 m3**, para un total de **390,08 m3** de madera Rolliza y **92,52 m3** de madera aserrada.

Tabla 3. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

| Especie por aprovechar | Volumen de la especie en m3 | Categoría de la especie |
|---------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| Algarrobligo (<i>Samanea Saman</i>) | Volumen = 526.03 | Otras especies = 1.0 |
| Roble (<i>Tabebuia Rosea</i>) | Volumen= 462,60 | 1.7 |

8.- RECOMENDACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención a los árboles aislados, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

8.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

8.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

8.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 18

8.4.- *Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.*

8.5.- *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

8.6.- *El autorizado no podrá provechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

8.7 -*Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.*

8.8.- *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*

8.9.- *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.*

8.10.- *El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de trecientos cincuenta y cinco (355) árboles a reponer de especies nativas arbóreas incluyendo 150 entre las especies aprovechadas Algarrobillo (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*) existentes en la región, con alturas mínimas de 80 cm. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado debe presentar 45 días calendario después de terminado el aprovechamiento, la localización de los árboles a reponer con los tratamientos silviculturales que se le aplicaran para prevalecer su establecimiento durante (1) año; los árboles deben localizarse en el área circundante al aprovechamiento.*

8.11.- *El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.***

8.12.- *Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 19

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12.645.330**, en calidad de autorizado. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de 71 árboles aislados, distribuidos de la siguiente manera; veinte cuatro (24) árboles de Algarrobillo (*Samanea saman*) y cuarenta y siete (47) Roble (*Tabebuia rosea*), con volumen equivalente a mil ocho coma sesenta y tres (1008,63 m³) metros cúbicos de madera, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 60 días hábiles, antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **12.645.330**, en calidad de autorizado, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 20

3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este Acto Administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, trecientos cincuenta y cinco (355) árboles a reponer de especies nativas arbóreas incluyendo 150 entre las especies aprovechadas Algarrobillo (Samanea Saman) y Roble (Tabebuia rosea) existentes en la región, con alturas mínimas de 80 cm. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o aérea de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo de la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

Continuación Resolución No. 0014 de 19 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 21

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **12.645.330**, en calidad de autorizado.

PARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar– Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO:

Dada en Valledupar a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

| | Nombre Completo | Firma |
|------------------------|---|---|
| Proyectó | OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal. |  |
| Revisó y Aprobó | OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal. | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 013 -2025.**